

RESOLUCIONES

Recreación y Deportes—Comité Olímpico; Asig.

(R. C. del S. 24)

[NÚM. 1]

[Aprobada en 28 de febrero de 1985]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico en el desarrollo, construcción de facilidades e instalaciones, operación y mantenimiento del Albergue Olímpico; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; para eximir del pago de arbitrio los materiales y equipos adquiridos por el Comité Olímpico; para derogar la Resolución Conjunta Núm. 4 de 26 de junio de 1980 en todos sus extremos, salvo en cuanto a la facultad del Secretario de Hacienda para recobrar las cantidades anticipadas al Departamento de Recreación y Deportes y que no han sido honradas en virtud de la misma y disponer que los fondos asignados en dicha resolución conjunta que no han sido utilizados revertirán al Fondo General; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce en el deporte una actividad generadora de buena ciudadanía, de instrumento eficaz de buena educación y como factor para el desarrollo y mantenimiento de buena salud y condición física.

Por muchos años los atletas y dirigentes han estado reclamando la creación de un centro de entrenamiento y capacitación técnico-deportiva. Durante el año 1983 el Comité Olímpico de Puerto Rico adquirió con sus propios fondos un predio de terreno de ochenta (80) cuerdas en la jurisdicción del municipio de Salinas, a un costo de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, y posteriormente durante el año 1984 adquirió una extensión adicional de terrenos que hoy ocupan un área de aproximadamente quinientas cincuenta

(550) cuerdas y sobre las cuales hay pagos pendientes garantizados con hipotecas sobre las mismas tierras.

Durante el año 1984 el Comité Olímpico se dio a la tarea de desarrollar y construir facilidades e instalaciones para un Centro de Entrenamiento físico-deportivo, al que se la ha dado el nombre de "Albergue Olímpico".

Para la primera etapa de desarrollo, del Albergue Olímpico el Gobierno de Puerto Rico asignó la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares y ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares de fondos federales. El Comité Olímpico gestionó y logró donaciones de empresas privadas que suman aproximadamente dos millones cien mil (2,100,000) dólares y además gestionó del Banco Gubernamental un préstamo de tres millones (3,000,000) de dólares, todo ello para un total de recursos disponibles de siete millones, doscientos cincuenta mil (7,250,000) dólares para la primera etapa.

El Albergue Olímpico es un proyecto sin fines de lucro, para beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico, y cuyos fines principales son entre otros, los siguientes:

- (a) Enseñar y desarrollar nuevas técnicas y estrategias en disciplinas de educación física y deportes.
- (b) Facilitar la concentración y alojamiento periódico de atletas en particular y de jóvenes y adultos en general, para recibir entrenamiento e instrucción en las distintas modalidades del deporte y del cuidado y desarrollo de su físico.
- (c) Ofrecer clínicas, talleres y seminarios sobre problemas de la salud, la higiene, condición física, obesidad, vejez, fisiología, impedimentos físicos y mentales y conducta personal.
- (d) Organizar campamentos para jóvenes y adultos orientados hacia el fomento y estímulo de la práctica del deporte.
- (e) Celebrar eventos masivos deportivos, artísticos y sociales con fines recreativos y educacionales.
- (f) Celebrar grandes ferias anuales donde se aúnan los esfuerzos del deporte, la recreación y el arte en sus distintas manifestaciones.
- (g) Desarrollar un Centro de Ciencias Médico-deportivas.
- (h) La creación de un Centro Educativo especializado en la educación física y el deporte para el desarrollo integral de nuevos talentos deportivos a nivel escolar de décimo, undécimo y duodécimo grado.

La proyección de la primera etapa del Albergue deberá contar con las siguientes facilidades e instalaciones:

- (a) Una pista para atletismo tamaño oficial con superficie sintética;
- (b) gimnasio multi-deportivo;
- (c) dos piscinas;
- (d) gimnasio para entrenamiento y desarrollo físico;
- (e) un Centro de Ciencias Médico-deportivas;
- (f) dormitorios con capacidad para 432 personas;
- (g) salas de recreo;
- (h) un museo de deportes;
- (i) una biblioteca del deporte y la educación física;
- (j) una sala de conferencias;
- (k) un merendero para el público en general;
- (l) un comedor;
- (m) campos para béisbol y sóftbol;
- (n) complejo de 13 canchas de tenis;
- (o) polígonos de tiro con arco y otros análogos;
- (p) veredas para campo traviesa y trote de ejercicios;
- (q) estacionamiento para 800 vehículos;
- (r) edificio para administración;
- (s) edificio para talleres y garajes;
- (t) un parador de aproximadamente 50 habitaciones;
- (u) un edificio para bazares y talleres de artesanía; o
- (v) una égida para deportistas de edad avanzada o para deportistas que han quedado físicamente incapacitados.

En consideración a que el desarrollo y operación del Albergue Olímpico es de gran necesidad pública, y a que el Comité Olímpico se compromete a rendir servicios en el Albergue al público en general, además del trabajo especializado que se realizará con los atletas y sus federaciones, es justo y razonable que el Gobierno contribuya a los costos de construcción y desarrollo así también a los de operación y mantenimiento del Albergue Olímpico.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales

durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico en el desarrollo, construcción de facilidades e instalaciones, operación y mantenimiento del Albergue Olímpico.

Artículo 2.—Los fondos asignados en esta resolución conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive.

Artículo 3.—De existir o surgir una insuficiencia de recursos para atender los fondos por esta resolución asignados, los mismos habrán de limitarse según los procedimientos legales y reglamentarios que han sido establecidos en virtud de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.¹

Artículo 4.—Los fondos que por esta resolución conjunta se asignan podrán ser usados para fines del Albergue Olímpico, entre otros, para los siguientes fines:

- a) Compra de materiales y equipo;
- b) compra de terrenos y pago de obligaciones surgidas por razón de dichas compras;
- c) pago de primas de seguros de salud, hospitalización y responsabilidad pública;
- d) pago de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, *telex*, cables, y otros servicios;
- e) compra de uniformes para atletas y personal del Albergue;
- f) organización de competencias deportivas, clínicas y seminarios;
- g) pago de salarios y honorarios de personal administrativo, técnico y de trabajo general de campo, limpieza, comedores y otro personal necesario;
- h) pago de dietas a personal técnico, administrativo y trabajo general;
- i) para ofrecer planes de becas de estudio para personal del Albergue;
- j) construcción de canchas, gimnasios, bibliotecas, museos y facilidades accesorias;
- k) construcción de una égida para deportistas de edad avanzada e incapacitados;

¹ L.P.R.A. prec. T. 1.

- l) construcción de un parador y locales comerciales;
- m) Para cualquiera otros fines legítimos para facilitar la operación del Albergue.

Artículo 5.—El Gobierno de Puerto Rico fiscalizará el uso de fondos públicos asignados en esta resolución. Toda persona o entidad que utilice de los fondos públicos aquí asignados, deberá rendir aquellos informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes y un informe anual a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus respectivas Comisiones, dando cuenta exacta del uso, forma y manera y resultado de la actividad para los cuales se destinaron los fondos.

Artículo 6.—El Secretario de Hacienda podrá anticipar al Departamento de Recreación y Deportes, para uso y disposición del Comité Olímpico, de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de éstas, asignadas por años naturales. Los remanentes y balances no utilizados en un año natural podrán ser arrastrados a los años subsiguientes.

Artículo 7.—Los materiales y equipos que con estos fondos públicos compre o adquiera el Comité Olímpico estarán exentos del pago de arbitrios.

Artículo 8.—El desembolso de los fondos asignados mediante esta resolución conjunta, y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada,² conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", disponiéndose, sin embargo, que el Comité Olímpico radicará ante los Departamentos de Hacienda y de Recreación y Deportes, las normas bajo las cuales se administrarán y se dispondrán estos fondos, entendiéndose que lo anterior se regirá por todas las disposiciones de ley aplicables en nuestro ordenamiento jurídico vigente con relación a cómo se dispone de los fondos públicos dentro de una sana administración de los fondos del pueblo.

Artículo 9.—El personal técnico, administrativo y clerical que pueda contratarse para ser pagado con estos fondos, no estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada,³ y conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

² 3 L.P.R.A. secs. 931 a 934d.

³ 3 L.P.R.A. secs. 1301 a 1431.

Artículo 10.—Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 4 de 26 de junio de 1980⁴ en todos sus extremos, salvo en cuanto a la facultad del Secretario de Hacienda para recobrar las cantidades anticipadas al Departamento de Recreación y Deportes que no han sido honradas en virtud de la misma y se dispone que los fondos asignados por dicha resolución conjunta que no fueron utilizados revertirán al Fondo General.

Artículo 11.—Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 28 de febrero de 1985.

Recreación y Deportes—Comité Olímpico; Asig.

(R. C. del S. 25)

[NÚM. 2]

[*Aprobada en 28 de febrero de 1985*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos de operación y mantenimiento del Comité y sus federaciones afiliadas; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; para eximir del pago de arbitrios los materiales y equipos adquiridos por el Comité Olímpico; para derogar la Resolución Conjunta Núm. 14 de 27 de abril de 1983 a excepción de las salvedades que se establecen y disponer que el remanente de los fondos asignados en la misma reviertan al Fondo General; y para otros fines.

⁴ Leyes de Puerto Rico de 1980, p. 983.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, consciente de la significativa importancia que tiene el deporte en toda sociedad moderna, y la nuestra no es una excepción, entiende que es necesario proveer los recursos óptimos que estén a su alcance, para fomentar y estimular su ejercicio y práctica a todos los posibles niveles de nuestra población.

El Comité Olímpico de Puerto Rico fue fundado y reconocido por el Comité Olímpico Internacional en el 1948, y como tal tiene bajo su jurisdicción la mayor parte (24 a esta fecha) de los muchos deportes que se practican en Puerto Rico. Es el Comité Olímpico de Puerto Rico el único organismo con facultad y jurisdicción para integrar, certificar y representar nuestras delegaciones deportivas en los eventos internacionales bajo el patrocinio del Comité Olímpico Internacional, tales como los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos y los Juegos Centroamericanos y del Caribe. Conjuntamente con sus organismos deportivos afiliados hace posible la participación de Puerto Rico en otros eventos internacionales.

La práctica del deporte a todos los posibles niveles en el ámbito local y la participación deportiva en el ámbito internacional es de gran interés y alta preferencia de todos los puertorriqueños.

Para el desarrollo pleno y amplio del deporte olímpico es necesario que su organismo rector, además de tener disponibles recursos económicos adecuados, goce de una amplia autonomía en el ejercicio de sus funciones y decisiones. El pueblo de Puerto Rico, en distintas ocasiones, formas y maneras ha expresado favorecer que se respete y proteja esa autonomía.

En consideración a lo anteriormente expresado, y como inequívoca afirmación del respeto y protección a esa importante y necesaria autonomía de nuestro Comité Olímpico, el Gobierno de Puerto Rico quiere dejar claramente establecido que la asignación de los fondos que por esta resolución conjunta se le asignan al Comité Olímpico no conllevan ningún compromiso o propósito de limitar o coartar la autonomía de Puerto Rico, ni se pretende tampoco con ello el que el Comité Olímpico responda o se convierta en agente directo o indirecto del Gobierno o de sus agencias o instrumentalidades, ni que pueda por ello convertirse en "un brazo del estado". Que estos fondos se asignan sin ningún compromiso que no sea el de cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de disponer de ellos, para continuar mereciéndolos, en forma juiciosa, honesta y buscando lograr, a través del deporte, el mejoramiento social de nuestro pueblo.